

de Granada, que como tal Coeche Funcionas de Presidente
en ella, por lo que prevenes que por el Real y Supremo
Consejo de Castilla se ha comunicado con para la
continuacion de Langosta que se encuenra en el Termino
rio de la dha Real Chantilleria, y en su consecuencia
encarga que si en esta Ciudad la hubiere se proceda
ala continuacion de ella con arreglo al prevenido en la
Instrucion que se da sobre el particular, y que se
guanto se opere se de cuenta a dho Real Consejo e
informe a su S^{ca}; Y mandado de todo esta Ciudad
Acordo se comence dha Carrera manifestando que se
tres años de esta parte se han adobado en el termino
de esta Ciudad, algunas pequeñas manchas de Langosta
que no han causado daños de consideracion, y
eso no obstante se han dado asi por la Real C^uria
ria, como por esta Ciudad varias Provisiones
p^{ra} la continuacion, como consta de Expediente forma
do en el asunto, como que se ha coninguido la
mayor parte de ella; Y últimamente en virtud de
dho Real y Supremo Consejo, expedida en
virtud de Reales Decretos de Sumagetas, se man
dando las convenientes Disposiciones para apor
cionar, y destinar los Terrenos en donde
se cobriere que ohan las que han quedado dibe
rias, y sin haverse podido consumir para pro
ceder en su debido tiempo ala Extraccion
de Camu, y tomar la dha Provisiones

